

El Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Doctor Carlos Esteban Larios Ochoa y los miembros de la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores del Organismo Judicial, Fabricio Fernando Regnier Medina, Secretario General, José Antonio Ortega Marroquín, Secretario de Trabajo y Conflictos, Eddy Roberto Galindo Moreno, Secretario de Economía y Finanzas, Jesús Alfredo Rodríguez Gálvez, Secretario de Actas y Acuerdos, Delegado Suplente, y licenciado Ramiro Ruiz Palma, Abogado Asesor del Sindicato de Trabajadores del Organismo Judicial, en la calidad con que actúan, celebran el siguiente convenio de carácter económico social entre el Organismo Judicial y sus trabajadores:

**PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE EL ORGANISMO JUDICIAL DEL ESTADO DE GUATEMALA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL ORGANISMO JUDICIAL, S.T.O.J.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.- PROPÓSITO DEL PACTO:** El propósito general del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, es el de regular, armonizar y desarrollar las relaciones y los intereses mutuos del Organismo Judicial y sus trabajadores, con el objeto de lograr la estabilidad laboral de éstos, la mayor eficiencia en el trabajo que desempeñan; el mejor funcionamiento de la institución, que permitan cumplir con el fortalecimiento y modernización del servicio público esencial de administración de justicia; logrando, además, el cumplimiento y superación de las leyes de Servicio Civil del Organismo Judicial y de la Carrera Judicial y sus Reglamentos.

**ARTICULO 2.- LAS PARTES:** El presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, denominado en adelante "El Pacto", se celebra entre el Organismo Judicial, que en la redacción del presente cuerpo normativo será designado como "El Organismo", y el Sindicato de Trabajadores del Organismo Judicial S.T.O.J., que para los efectos del mismo instrumento se designará como "El Sindicato".

**ARTICULO 3.- LEY PROFESIONAL:** Este Pacto tiene el carácter de Ley Profesional entre el Organismo Judicial y sus trabajadores en toda la República, y los que en el futuro celebren contratos individuales de trabajo o ingresen a laborar por planilla, o presupuestados; por lo que es de cumplimiento obligatorio para las partes.

**ARTICULO 4.- DERECHOS ADQUIRIDOS DE LOS TRABAJADORES:** Las normas establecidas en este Pacto, no disminuyen ni menoscaban los derechos adquiridos por los trabajadores, establecidos en la ley y sus reglamentos, los convenios internacionales, la costumbre y los contratos individuales de trabajo.

**ARTICULO 5.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES:** La representación de las partes del presente pacto, se rige por las disposiciones siguientes:

- 1) **REPRESENTANTES DEL ORGANISMO JUDICIAL:** Son los que de conformidad con la ley estén o sean autorizados para actuar con tal calidad.
- 2) **REPRESENTANTES DEL SINDICATO:** Son los miembros del Comité Ejecutivo, cuyas facultades y funciones están reguladas por la ley y los estatutos de la Organización.

**ARTICULO 6.- RECONOCIMIENTO SINDICAL:** El Organismo Judicial, reconoce al Sindicato como el representante legal de los trabajadores afiliados al mismo. Tratará con dichos representantes los asuntos de trabajo de carácter individual o colectivo, en que estén interesados los trabajadores afiliados al Sindicato, siempre que éstos soliciten su intervención. Las disposiciones contenidas en este artículo no menoscaban el derecho que asiste a los trabajadores sindicalizados, para gestionar directamente la defensa de sus intereses personales.

**ARTICULO 7.- INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO DEL PACTO:** Para los efectos de interpretación del presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se debe tomar en cuenta el sentido más favorable a los empleados, de conformidad con los principios establecidos por la ley y fundamentalmente, en concordancia con el interés de los empleados en armonía con la conveniencia social, tal como lo establece el Artículo 17 del Código de Trabajo; y en su caso, el último párrafo del Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**ARTICULO 8.- RESPETO A LOS DERECHOS DE LIBRE SINDICALIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA:** El Organismo y el Sindicato, reconocen el ejercicio de los derechos de libre sindicalización, y de negociación colectiva, declarando su compromiso de respetarlos y de abstenerse de ejecutar cualquier acción u omisión que tienda a impedirlos, limitarlos o tergiversarlos, quedando prohibido que el Organismo y el Sindicato obliguen o intenten obligar a los trabajadores a retirarse del Sindicato o a ingresar a éste.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
RELACIONES ENTRE EL ORGANISMO Y EL SINDICATO**

**ARTICULO 9.- RESPETO EN LAS RELACIONES RECÍPROCAS:** Conforme a los principios que inspiran nuestro ordenamiento jurídico político y al estado de derecho en Guatemala, el Organismo y el Sindicato mantendrán respetuosas relaciones entre sí, tomando en cuenta que tanto trabajadores como el Organismo, son los factores necesarios de la institución para llevar a cabo la prestación del Servicio esencial de Administración de Justicia.

**ARTICULO 10.- ACCIÓN SINDICAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN:** El Organismo respetará

las acciones legales que el Sindicato desarrolle a través de sus órganos respectivos; y el Sindicato y los trabajadores acatarán las disposiciones que el Organismo adopte en ejercicio de su potestad administrativa, de conformidad con la ley.

**ARTICULO 11.- DERECHO DE PETICIÓN:** Cuando el Sindicato por medio de sus órganos, presente una gestión a la Presidencia del Organismo Judicial o a la Corte Suprema de Justicia, éstos deberán acusar recibo de la misma, y, además, harán referencia al mecanismo que utilizarán para resolver, dentro de un plazo de tres días hábiles si se trata de gestión realizada ante la Presidencia del Organismo y de nueve días hábiles si es ante la Corte Suprema de Justicia. Toda petición de carácter individual deberá resolverse y notificarse dentro de un plazo no mayor de quince días y si fuere de carácter colectivo en un plazo no mayor de treinta días. Toda resolución debe ser razonada. A las respectivas notificaciones deberá adjuntarse copias de los dictámenes o estudios si se hubieren realizado.

**ARTICULO 12.- CRUCE DE CORRESPONDENCIA:** El Organismo y el Sindicato se obligan, a contestar por escrito, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de recepción respectiva, toda aquella correspondencia no contemplada en el artículo anterior, que se cruce entre sí.

**ARTICULO 13.- AUDIENCIAS:** El Organismo, por medio de su Presidente o el Secretario General de la Presidencia u otro funcionario que éste designe, recibirá en audiencia por lo menos una vez al mes al Comité Ejecutivo del Sindicato y los casos de urgencia se atenderán inmediatamente.

**ARTICULO 14.- PERMISOS SINDICALES ORDINARIOS:** El Organismo concede permiso o licencia con goce de salario, a cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo y extraordinariamente al Consejo Consultivo del Sindicato, por 6 días hábiles en el mismo mes calendario, cuando sean convocados por el Comité Ejecutivo; por 6 días hábiles en el mismo mes calendario, quedando establecido que las reuniones de los mismos serán todos los viernes de cada semana. La licencia se otorgará por conducto del Sistema de Recursos Humanos. Los personeros del Sindicato quedan facultados por el Organismo para ingresar en jornada ordinaria a los diferentes centros de trabajo, a donde sean requeridos por los trabajadores.

**ARTICULO 15.- PERMISOS SINDICALES ESPECIALES:** Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, el Organismo concederá licencia con goce de salario a los miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, para que puedan concurrir a seminarios, congresos, conferencias, cursos y otros eventos de capacitación y formación sindical a los que sean invitados por otras instituciones o que organice el propio Sindicato, tanto dentro como fuera del país, hasta por un máximo de treinta días. Para gozar de dichos permisos sindicales especiales, el Comité ejecutivo del Sindicato,

deberá solicitarlos con la debida anticipación a la fecha en que deba ser iniciado su goce; indicando la cantidad de días de permiso sindical requerido, nombre del funcionario sindical, cargo y centro de trabajo.

**ARTICULO 16.- INAMOVILIDAD SINDICAL:** Los nueve miembros del Comité Ejecutivo y los tres del Consejo Consultivo del Sindicato, gozarán de inamovilidad sindical en los conceptos contenidos en el inciso d) del artículo 223 del Código de Trabajo, situación que subsistirá durante treinta y seis meses contados a partir de la fecha en que cesen en el desempeño de sus cargos sindicales. Los cuatro miembros directivos de las veintiún filiales departamentales y la Filial de Coatepeque exclusivamente, gozarán de inamovilidad durante el desempeño de sus cargos y hasta seis meses después de haber cesado en el ejercicio de los mismos. El Organismo oficiará a la Gerencia de Recursos Humanos, indicando el nombre de cada uno de ellos para que surta tal efecto.

**ARTICULO 17.- ASAMBLEAS SINDICALES:** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato se celebrarán en la Sala de Vistas de la Torre de Tribunales, salvo que ésta estuviera ocupada, en cuyo caso se celebrarán en el lugar adecuado dentro de la Torre de Tribunales o cualquier otro lugar que el Sindicato indique, a partir de las catorce horas, en los días que para el efecto convoque el mismo. El Comité ejecutivo informará a la Presidencia del Organismo Judicial, con ocho días de anticipación, la celebración de las asambleas ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación de las asambleas extraordinarias, para que asistan a ella todos los afiliados sindicales de tribunales, Juzgados y dependencias administrativas de la Ciudad Capital, así como de los delegados de las filiales departamentales y de Coatepeque, sin perjuicio de celebrar las audiencias y otras diligencias que estuvieren señaladas en los diferentes tribunales de la República. De igual manera se procederá en los departamentos.

**ARTICULO 18. SEDE SINDICAL.** El Organismo continuará proporcionando al Sindicato, un local para sede sindical en cualquier lugar del edificio de la torre de tribunales; igualmente, el Organismo reconoce el derecho del Sindicato a seguir ocupando la sede social que actualmente tiene dentro del perímetro de la Ciudad.

Para cualquier cambio de dichas sedes, las partes se comprometen a hacerlo de mutuo acuerdo.

**ARTICULO 19.- INFORMACIÓN SINDICAL:** El Organismo continuará proporcionando al Sindicato, los tableros informativos que actualmente tiene, para colocar en ellos información sindical; sin perjuicio de que el sindicato, previa autorización del Organismo, coloque tableros informativos donde las circunstancias lo ameriten.

**ARTICULO 20.- ANIVERSARIO SINDICAL:** Las partes reconocen el día 15 de abril de cada año como el "Día del Trabajador Sindicalizado del Organismo Judicial", en virtud de ser aniversario de la fundación del sindicato. Por tal razón el Organismo autorizará a todos los afiliados del sindicato, para participar en su celebración, la cual se efectuará el día viernes

más inmediato a la mencionada fecha. Para ese efecto el Organismo cooperará de conformidad con sus posibilidades económicas con el financiamiento de esa celebración.

**ARTICULO 21.- FACULTAD DEL SINDICATO PARA CONOCER DE LOS PROBLEMAS Y CONFLICTOS DE TRABAJO:** Será norma invariable del Organismo y el Sindicato, tratar de resolver conciliatoriamente de conformidad con la ley, las controversias que surjan con motivo de la prestación de los servicios; para cumplir con lo anterior, los miembros del Comité Ejecutivo, previa autorización del titular de los Juzgados, tribunales y demás centros de trabajo, podrán concurrir a los mismos, a fin de conocer de los distintos problemas o conflictos de trabajo que estén afectando a sus afiliados.

**ARTICULO 22.- SALVAGUARDA DEL SALARIO DEL TRABAJADOR:** Con el objeto de evitar abusos económicos y para preservar los derechos de los trabajadores, conforme los principios económicos y legales establecidos en Guatemala; el Organismo reconoce la facultad del Sindicato, para vigilar e intervenir, a requerimiento del afiliado, en todos los descuentos que se hagan al trabajador de parte de las instituciones bancarias o cualquier otra institución financiera o crediticia. Para los efectos anteriores, las oficinas financieras o administrativas del Organismo que correspondan, atenderán cualquier solicitud de información que el Sindicato le requiera, no importando el sistema que se utilice para realizar dichos descuentos.

### **CAPÍTULO TERCERO CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

#### **SECCIÓN PRIMERA ESTABILIDAD LABORAL**

**ARTICULO 23.- DEFINICIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO:** Se reconocen como condiciones o elementos de la prestación de los servicios: la materia u objeto, la forma o modo de su desempeño, el tiempo de su realización, el lugar de ejecución y todas las retribuciones a que esté obligado el Organismo.

**ARTICULO 24.- ESTABILIDAD LABORAL:** Ningún miembro del personal auxiliar de tribunales o trabajador administrativo o técnico podrá ser destituido, sino por causa justificada y debidamente comprobada.

Se exceptúan de esta disposición los cargos de elección y los siguientes:

- 1) Jueces
- 2) Secretario General de la Presidencia del Organismo Judicial
- 3) Secretario de la Corte Suprema de Justicia
- 4) Sub - Secretarios de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia

5) Supervisor General, Supervisor Adjunto y Supervisores de Tribunales de todas las categorías

6) Auditor Interno del Organismo Judicial

7) Gerente General

8) Gerente Financiero

9) Gerente Administrativo

10) Gerente de Recursos Humanos

11) Gerente de Comunicación social

12) Secretario de Planificación y Desarrollo Social

13) Secretario de Información Institucional

14) Director del Archivo General de Protocolos

15) Director de Contabilidad

16) Director de Presupuesto

17) Director de Tesorería

18) Directores

19) Coordinadores

20) Jefe de la Unidad de Seguridad del Organismo Judicial

21) El personal asignado a cada Magistrado de la Corte Suprema de Justicia

22) Personal de Apoyo Logístico directo del Presidente del Organismo Judicial

23) Los demás puestos que por su naturaleza, así califique la Presidencia del Organismo Judicial o la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la ley.

**ARTICULO 25.- VARIACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO:**

Las partes convienen en que para variar las condiciones de trabajo, el Organismo previamente concederá audiencia al trabajador a efecto se manifieste al respecto.

**ARTICULO 26.- PERMUTAS Y TRASLADOS:** Las permutas y traslados se realizarán observándose siempre que deben efectuarse a puestos de igual categoría y salario, evitándose que las nuevas condiciones de trabajo sean verdaderamente perjudiciales al trabajador.

Las permutas se solicitarán por los trabajadores interesados.

A la solicitud se adjuntará de ser posible, el visto bueno del jefe inmediato superior del trabajador.

Las permutas y traslados serán acordados por la Corte Suprema de Justicia o la Presidencia del Organismo Judicial, según el caso. Cuando se cambie la circunscripción departamental, se le hará saber por escrito al trabajador, con veinte días de anticipación a la fecha en que deberá hacerse efectivo el mismo.

**ARTICULO 27.- SUPRESIÓN DE TRIBUNALES, JUZGADOS O DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS ESPECIFICAS:** Cuando el Organismo, después de haber realizado el estudio correspondiente, determine la supresión de tribunales, juzgados, dependencias administrativas o plazas específicas, ubicará a los trabajadores de dichos

puestos en otros de igual o mejor categoría, preferentemente dentro de la misma jurisdicción departamental. La misma aplicación se dará para el caso en que fuera un Decreto del Congreso de la República el que dispusiere la supresión de los órganos descritos.

**ARTICULO 28. PROHIBICIÓN DE DESEMPEÑAR DOS O MÁS CARGOS:** Ningún auxiliar de justicia, administrativo o técnico por ausencia temporal o definitiva de otro, puede ser obligado a desempeñar simultáneamente al suyo, otro cargo, exceptuándose los casos emergentes y por un plazo no mayor de quince días. Cuando un trabajador cubra interinamente un puesto de mayor categoría, deberá devengar el salario de dicho puesto, en tal caso se nombrará también al sustituto del puesto que deje éste temporalmente.

**ARTICULO 29.- INTERINATOS:** Cuando un trabajador cubra interinamente un puesto de mayor categoría, deberá devengar el salario de dicho puesto. En tal caso se nombrará también al sustituto del puesto que éste deja temporalmente.

Los interinatos deberán ser otorgados preferentemente, a los demás compañeros de la misma unidad de trabajo, que le sigan en orden descendente de puesto. En caso hubiese varios aspirantes al mismo puesto se preferirá en su orden al de mayor antigüedad, capacidad y eficiencia, dentro de la misma unidad de trabajo. En caso de darse la vacante definitiva de la plaza, ésta se cubrirá siguiendo el sistema de oposición.

## SECCIÓN SEGUNDA

### JORNADAS DE TRABAJO, ASUETOS, LICENCIAS, PERMISOS Y VACACIONES

**ARTICULO 30.- JORNADAS DE TRABAJO:** El Presidente del Organismo Judicial establecerá las jornadas ordinarias de trabajo en los tribunales y demás dependencias, de acuerdo a las necesidades del servicio y las características de la región.

a) Jornada ordinaria de trabajo: La jornada ordinaria de trabajo en el Organismo Judicial es de las ocho a las quince horas con treinta minutos, de lunes a viernes.

b) Se exceptúa de la jornada anterior, aquellas actividades que requieran una jornada diferente.

c) Las jornadas y turnos de los juzgados de paz y comunitarios, estarán sujetos a jornada especial y al Acuerdo No. 277-88 de la Corte Suprema de Justicia de fecha once de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

La jornada ordinaria a que se refiere el inciso a) anterior podrá ser modificada, previo acuerdo entre las partes, si luego de los estudios que se hagan sobre el particular tomando en cuenta las necesidades del servicio y las características de la región, se demuestra la conveniencia de modificarla.

**ARTICULO 31.- DÍAS DE ASUETO ORDINARIOS:** Son días de asueto ordinarios con goce de salario, conforme al artículo 42 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, los siguientes:

1 de Enero;

Miércoles, Jueves y Viernes Santo;

1 de Mayo;

30 de Junio;

15 de Septiembre;

20 de Octubre;

1 de Noviembre;

24, 25 y 31 de Diciembre;

El día de la fiesta de la localidad;

10 de Mayo, para las madres trabajadoras del Organismo Judicial;

El día del cumpleaños del trabajador.

Cuando los días uno de mayo, uno de noviembre, o el día de la fiesta de la localidad coincida con día inhábil, los feriados que les correspondan los trasladará el Organismo para el día hábil inmediato anterior o posterior.

**ARTICULO 32.- LICENCIA EXTRAORDINARIA CON GOCE DE SALARIO:** En aquellos casos en que el Organismo otorgue licencia extraordinaria con goce de salario, en los centros de trabajo en que por regla general no se realicen turnos, y alguno o algunos de sus trabajadores deban laborar para realizar las diligencias ya programadas, también tendrán derecho a la compensación que establece el artículo 30 literal c) de este Pacto.

**ARTICULO 33.- LICENCIA POR SUSPENSIÓN MEDICA:** El Organismo otorgará licencia con goce de salario hasta un máximo de dos meses, en los casos de suspensión médica debidamente comprobada, si el trabajador no estuviere protegido por el Régimen de Seguridad Social y, en los departamentos de la República donde no exista cobertura de enfermedad común, por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

**ARTICULO 34.- PERMISOS POR MOTIVOS ESPECIALES:** En los casos en que el jefe inmediato no conceda los permisos por motivos especiales, debidamente justificados a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, deberá ser autorizado por la Unidad de Recursos Humanos, a quien se le solicitará por escrito, vía fax, inclusive, dejando ésta constancia escrita del permiso concedido, quien remitirá copia inmediatamente al Jefe y al trabajador solicitante.

**ARTICULO 35.- TIEMPO DE LACTANCIA:** A la madre trabajadora se le concederá una hora diaria por tiempo de lactancia y hasta por trece meses posteriores al nacimiento de sus hijos.

**ARTICULO 36.- VACACIONES:** Las vacaciones seguirán verificándose en la forma de costumbre, en la época de final de año. La programación de las mismas se ajustará a un mecanismo que permita que en los ramos en que sea necesario organizar turnos de vacaciones, se vayan alternando los periodos año con año.

**ARTICULO 37.- VACACIONES PARA TRABAJADORES DE ALTO RIESGO:** El personal

técnico y administrativo del Servicio Médico Forense, después de un año continuo de servicios, tiene derecho a un período vacacional de treinta días hábiles. El personal que no haya completado el año de servicios, tiene derecho a la parte proporcional de las mismas, tal como se establece en el Acuerdo de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de fecha diecisiete de septiembre de dos mil uno.

**ARTÍCULO 38.- PRIMA VACACIONAL:** El Organismo continuará otorgando a sus trabajadores la prima vacacional de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES que actualmente disfrutan y la misma deberá cancelarse con ocho días de anticipación al inicio del período vacacional y a aquellos trabajadores que no hallan completado el año de servicio, se les hará efectivo en forma proporcional.

**ARTICULO 39.- ASUETOS EN PERIODO DE VACACIONES:** Si los días de asueto ordinarios o especiales, establecidos en este Pacto, ó permisos oficiales u otros otorgados por el Organismo coinciden con el Periodo de Vacaciones, éstos no formarán parte del período vacacional.

### SECCIÓN TERCERA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

**ARTICULO 40.- INDEMNIZACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO POR RENUNCIA:** El Organismo otorgará al trabajador que renuncie, cualquiera que sea el tiempo de su relación laboral, una prestación en dinero equivalente al salario promedio devengado al último semestre de servicios prestados, a razón de un salario por cada año de servicios y la parte proporcional que corresponda por fracción de año. Esta prestación se calculará y regulará de conformidad con el Acuerdo 8-91 de la Corte Suprema de Justicia, en lo que no se oponga a este precepto, con las condiciones siguientes:

- a) El monto de la prestación, en ningún caso excederá de diez meses de salario;
- b) Es requisito para otorgar esta prestación que el trabajador no haya sido sancionado por falta grave en el servicio, durante los tres meses anteriores a la fecha en que solicite la prestación ni se encuentre sujeto a investigación por falta grave en el servicio. El procedimiento se hará constar por escrito.
- c) La solicitud de esta prestación podrá presentarse en cualquier tiempo mientras esté vigente la relación laboral y será resuelta en el orden de su presentación. En su caso, la reclamación del pago prescribe en cuatro meses posteriores a la fecha de la entrega del cargo.

Si la terminación de la relación laboral fuere por muerte del trabajador, la indemnización que a éste hubiere correspondido se hará efectiva a sus beneficiarios, con base en lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de este Pacto.

**ARTICULO 41.- BUENA CONDUCTA:** En caso que el trabajador al ser indemnizado tenga derecho al pago establecido en el artículo anterior de esta sección, y acredite por medio de

su expediente personal, que en los últimos tres meses previos a la terminación de la relación laboral no ha sido sancionado, ni se encuentra sujeto a procedimiento administrativo disciplinario promovido en su contra por falta grave, se le concederán dos meses de salario adicionales, en concepto de incentivo por buena conducta.

**ARTICULO 42.- BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACIÓN POST MORTEM:** La calidad de beneficiario o beneficiarios de la Indemnización Post Mortem, la determinará el propio trabajador, mediante una declaración, con firma legalizada por Notario, que previamente debe emitir el trabajador en los formularios que el Organismo hará circular en todos los centros de trabajo.

**ARTICULO 43.- MONTO Y FORMA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POST MORTEM:** La indemnización post mortem o por muerte del trabajador que se indica en esta sección, en ningún caso será mayor de diez meses de salario ordinario y deberá cancelarse en un solo pago al beneficiario o sus beneficiarios establecidos de conformidad con lo indicado en el artículo anterior. En caso que el trabajador fallecido tenga derecho al pago de 10 meses de salario y en los últimos 3 meses anteriores a su deceso no haya sido sancionado por falta grave, se le reconocerán los 2 meses adicionales de salario por buena conducta que regula el presente Pacto.

### SECCIÓN CUARTA RÉGIMEN DE OPOSICIÓN

**ARTICULO 44.- OPOSICIÓN:** El Organismo se compromete a mantener un adecuado proceso selectivo de personal de las carreras de personal auxiliar judicial y administrativos o técnicos, para las plazas nuevas o definitivamente vacantes, a respetar el Régimen de Oposición contemplado en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial y su reglamento, velando porque el mismo se desarrolle con la transparencia debida.

**ARTICULO 45.- DERECHO DE OBSERVACIÓN:** Para velar por el efectivo cumplimiento del Régimen de Oposición y Evaluación, el Comité Ejecutivo del Sindicato designará a un delegado que, en su nombre, observará el desarrollo del mismo. Si en el curso de la observación se constatare cualquier anomalía, el Comité Ejecutivo del Sindicato ejercerá los derechos establecidos en el Capítulo Segundo del presente Pacto.

**ARTICULO 46.- EVALUACIÓN:** La evaluación que se practique en el proceso de oposición se efectuará con base en los principios de la técnica de selección de personal, y del conocimiento del derecho. Esta tendrá un valor máximo de cien puntos y será aprobada con una nota mínima de setenta puntos.

**ARTICULO 47.- APLICACIÓN:** El Régimen de Oposición es aplicable para ingresar al

servicio en el Organismo Judicial, en el área judicial, administrativo o técnico, y para promocionar dentro de él de un puesto a otro de mayor categoría.

**ARTICULO 48.- DERECHO DE ASCENSO:** Cuando se produzca una vacante definitiva o se cree una plaza nueva, con excepción de Jueces y Magistrados, el Organismo Judicial se obliga a promover a uno de sus trabajadores, siempre y cuando cumpla los requisitos del puesto, con el sistema de oposición y con lo establecido en la Ley y el Reglamento General de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial.

#### **SECCIÓN QUINTA PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD**

**ARTICULO 49.- PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS Y PRECLUSIÓN DE ACCIONES:** La prescripción de los derechos de los trabajadores, así como la preclusión de las acciones que les corresponden, se rigen según los plazos y demás instituciones relativas establecidas en el Código de Trabajo.

#### **CAPÍTULO CUARTO RÉGIMEN DE SALARIOS**

**ARTICULO 50.- AGUINALDO:** El Organismo Judicial continuará pagando a sus trabajadores el aguinaldo de conformidad con la ley.

**ARTICULO 51.- FECHAS DE PAGO DE OTRAS PRESTACIONES:** Se establece que el treinta de junio de cada año se pagará la asignación anual y en la primera quincena del mes de julio de cada año, la bonificación establecida en el Decreto 42-92 del Congreso de la República. En cuanto al pago del bono vacacional, se cancelará en la forma acostumbrada.

**ARTICULO 52.- ANTIGÜEDAD:** El Organismo otorgará a todos sus trabajadores, en concepto de antigüedad, una cantidad anual de sesenta quetzales por cada año laborado. El mínimo de tiempo laborado para tener derecho a esta prestación será de 3 años. El pago de la misma se hará efectivo en los primeros 8 días de enero de cada año. Tal prestación no tendrá límite en cuanto al tiempo máximo de servicio, ni sueldo.

#### **CAPÍTULO QUINTO PRESTACIONES ECONÓMICO-SOCIALES**

##### **SECCIÓN PRIMERA PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO**

**ARTICULO 53.- FALLECIMIENTO DE TRABAJADOR:** En caso de fallecimiento del trabajador el Organismo otorgará a sus beneficiarios, un aporte de cuatro mil quetzales para

gastos funerarios exclusivamente. En todo caso los beneficiarios del trabajador tendrán el derecho de optar entre la suma indicada o bien dos sueldos del trabajador, siempre que les favorezca.

La cancelación de los gastos funerarios se hará a la persona que compruebe haberlos erogado y hasta la suma establecida en el párrafo anterior.

**ARTICULO 54.- AUXILIO POST MORTEM:** En caso de fallecimiento de un trabajador, el Organismo otorgará a sus beneficiarios, la prestación establecida en el Acuerdo 9-91 de la Corte Suprema de Justicia.

## **SECCIÓN SEGUNDA PRESTACIONES DE ORDEN CULTURAL**

**ARTICULO 55.- PRESTACIONES POR ESTUDIOS:** El Organismo otorgará por razones de estudio de sus trabajadores las prestaciones siguientes:

- a) Cien Quetzales de ayuda universitaria conforme lo establecido en los Acuerdos 16-80 y 25-80 de la Corte Suprema de Justicia.
- b) Mil quetzales por la impresión de tesis de graduación.

## **SECCIÓN TERCERA OTRAS PRESTACIONES**

**ARTICULO 56.- GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD:** El Organismo y el Sindicato convienen en integrar una Comisión Mixta, con dos representantes por cada una de las partes, que en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente pacto, presentará el estudio para el desarrollo de esta prestación.

**ARTICULO 57.- FINANCIAMIENTO DE VIVIENDA:** El Organismo gestionará un financiamiento para vivienda inmediatamente a partir de la vigencia del presente pacto, efectuando el proyecto en la ciudad capital y debiendo extenderlo a los departamentos, siempre que las condiciones de crédito lo permitan. Las viviendas serán concedidas a los trabajadores que lo soliciten y califiquen ante la institución bancaria correspondiente. Preferentemente deberán entregarse, previo sorteo público, a las personas que acrediten carecer de bienes.

**ARTICULO 58.- TRANSPORTE COLECTIVO:** El Organismo previo estudio y posibilidad financiera, realizada por una comisión integrada por un representante del Organismo y uno del Sindicato, pondrá a la disposición de sus trabajadores de la ciudad capital, un servicio de transporte colectivo de por lo menos seis rutas, que fijarán de común acuerdo el Organismo y el Sindicato, que prestarán servicio a la entrada y salida de la jornada de trabajo.

**ARTICULO 59.- FONDO PARA PRESTAMOS:** Las partes del presente Pacto, se comprometen a efectuar los estudios correspondientes con el objeto de crear un fondo para proporcionar préstamos a los trabajadores. En caso se establezca la factibilidad del mismo, se emitirá el reglamento correspondiente para que tales préstamos se otorguen en las condiciones más favorables.

**ARTICULO 60.- PRESTACIÓN PARA DEPORTES:** El Organismo aportará anualmente al Comité de Deportes que se designe, la cantidad de diez mil quetzales dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año; y diez mil quetzales dentro de la última quincena del mes de octubre, de cada año, destinados al fomento del deporte entre sus trabajadores. El Comité de deportes estará integrado por un representante del Organismo Judicial, de la Unidad de Desarrollo Integral, de la Gerencia de Recursos Humanos y un representante del Sindicato, el que queda obligado a presentar al Organismo los comprobantes de los gastos que efectúe, relacionados con el deporte.

**ARTICULO 61.- CONVIVIO NAVIDEÑO:** El Organismo se compromete a proporcionar una ayuda de veinte mil quetzales, en el mes de noviembre de cada año, para que la comisión que se nombre para el efecto, organice y celebre la festividad de navidad. La Comisión de mérito se integrará con un Representante del Organismo Judicial, de la Unidad de Desarrollo integral de la Gerencia de Recursos Humanos y un representante del Sindicato

**ARTICULO 62.- BONO ANUAL:** El Organismo otorgará a todos los trabajadores un Bono Anual del cinco por ciento (5%) calculado sobre el salario ordinario mensual, cifra que se multiplicara por 12 meses para obtener la cifra a pagar. El Bono correspondiente al año 2,003 se hará efectivo en la primera quincena de noviembre del año en curso. Los bonos subsiguientes, se harán efectivos en la segunda quincena de septiembre de cada año. Aquellos salarios que al aplicársele el 5% mensual resultaren inferiores a Q.200.00 mensuales, se redondeará a esta cifra.

**ARTICULO 63.- GUARDERÍA INFANTIL:** El Organismo Judicial continuará prestando el servicio de guardería infantil como ha sido la costumbre.

**ARTICULO 64.- REVISIÓN DE VIÁTICOS:** El Organismo queda obligado a revisar y actualizar en el primer trimestre de cada año la tabla de viáticos, tomando en cuenta la variación de los precios de los productos y servicios.

## **CAPÍTULO SEXTO SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD**

**ARTICULO 65.- PROPÓSITO DE ESTE CAPÍTULO:** Las normas de seguridad, higiene y salud del presente capítulo, tienen por objeto proteger la vida, la integridad física, la salud y la comodidad en el ambiente de trabajo de los laborantes del Organismo y crear condiciones para un óptimo desempeño.

**ARTICULO 66.- CONDICIONES HIGIÉNICAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO:** En los distintos centros de trabajo, el Organismo mantendrá servicios sanitarios, en número adecuado al personal que labore en los mismos, y siempre con instalaciones diferentes para ambos sexos. El Organismo continuará proporcionando periódicamente: jabón, papel

sanitario, desinfectantes sanitario y ambiental, velando los trabajadores por su adecuado uso, conservación y utilización.

**ARTICULO 67.- COMODIDAD DE LOS TRABAJADORES:** Relacionadas con la comodidad de los trabajadores, se conviene en las normas siguientes:

I) El Organismo velará porque el mobiliario como: escritorios, sillas, máquinas de escribir, útiles, equipo de computación, y demás equipo suministrado por el Organismo, se mantenga en correcto estado de funcionamiento, a efecto de asegurar su eficiencia y comodidad en el trabajo. Los trabajadores velarán por su adecuado uso, conservación y utilización.

II) El Organismo cuidará de la debida iluminación de los centros de trabajo. En los Servicios Médico Forense instalará iluminación adecuada en los quirófanos para la optimización en el desarrollo de dichas actividades.

III) En cada una de las terminales remotas y computadoras personales existentes en el Organismo, se instalarán filtros en las respectivas pantallas para protección de la vista de los trabajadores.

**ARTICULO 68.- AMBIENTES DE TRABAJO, MATERIALES Y SERVICIOS:** EL Organismo velará porque en los centros y lugares de trabajo se brinde un ambiente adecuado, para el desenvolvimiento de las actividades propias del trabajador. Que los servicios tales como: energía eléctrica, agua potable, equipo de computación, sanitarios, servicios de seguridad y emergencia, funcionen adecuadamente para facilitar y garantizar el desarrollo normal de las labores. Así también, procurará la renovación periódica de equipo y mobiliario y proporcionará el material suficiente y de buena calidad.

**ARTICULO 69.- HIGIENE Y SEGURIDAD:** EL Organismo se compromete a que en los centros de trabajo prevalezcan condiciones de higiene y seguridad idóneas para evitar accidentes o enfermedades profesionales. Se respetarán las disposiciones legales y reglamentarias, especialmente las emitidas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que regulen estos aspectos.

**ARTICULO 70.- TRANSPORTE DE ACCIDENTADOS Y ENFERMOS:** En los lugares donde existan las condiciones, el Organismo proporcionará servicio de transporte adecuado para trasladar al centro hospitalario respectivo, a sus trabajadores que durante las horas de trabajo se encuentren laborando, sufran accidentes o enfermedades y requieran atención médica inmediata.

**ARTICULO 71.- UNIFORMES, EQUIPO Y HERRAMIENTA:** En los lugares de trabajo en donde por costumbre o por necesidad sea conveniente o se haya instituido el uso de uniforme, equipo o herramientas, el Organismo lo proporcionará en la cantidad y calidad

adecuada y con la periodicidad que sean necesarias, conforme las necesidades del servicio. El Sindicato promoverá el cabal cumplimiento de esta disposición.

**ARTICULO 72.- CHEQUEOS MÉDICOS, JORNADAS DE VACUNACIÓN Y FUMIGACIÓN DE INSTALACIONES:** Para aquellos trabajadores que desarrollen sus labores en actividades de alto riesgo, o en centros de trabajo ubicados en lugares insalubres, el Organismo se compromete a efectuarles chequeos médicos completos en forma periódica, a organizar jornadas de vacunación y fumigación de las instalaciones. El Organismo colocará lámparas de las que atraen insectos para su exterminio, en donde sea necesario, con el fin de resguardar la salud de los trabajadores que realizan dichas actividades.

**ARTICULO 73.- SERVICIO MÉDICO Y ODONTOLÓGICO** El Organismo continuará proporcionando el Servicio Médico y Odontológico como de costumbre a sus trabajadores, de conformidad con los horarios establecidos, y procurará mejorarlo conforme a las necesidades del mismo.

**ARTICULO 74.- NECESIDAD DEL PERSONAL EN LOS SERVICIOS MÉDICO FORENSE DEL INTERIOR DEL PAIS.** Para mejorar el servicio médico forense departamental, el Organismo realizará los estudios pertinentes y, de ser necesario, se implementarán los puestos de trabajo que sean indispensables.

## CAPÍTULO SÉPTIMO CAPACITACIÓN Y TECNIFICACIÓN

**ARTICULO 75.- NECESIDAD DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL:** Siendo necesaria la capacitación de todo el personal del Organismo Judicial, con el objeto de prestar el mejor servicio a los usuarios de la institución; éste organizará cursos de especialización, capacitación y entrenamiento en áreas del Derecho, Moral y Ética, Economía, Computación y otras de interés; tomando en cuenta los fines y objetivos del Organismo y el puesto funcional de cada trabajador. El Sindicato podrá solicitar al Organismo la implementación de cursos que considere necesario.

**ARTICULO 76.- REGLAMENTACIÓN:** El Organismo nombrará una Comisión específica, a efecto de elaborar un proyecto de reglamento, para normar lo relativo a la docencia que imparte el servicio médico forense a las instituciones públicas y privadas del país.

## CAPÍTULO OCTAVO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTICULO 77.- PARTICIPACIÓN DEL SINDICATO EN LAS AUDIENCIAS DEL RÉGIMEN**



**DISCIPLINARIO:** En las audiencias a que se refiere el artículo 69 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, podrá estar presente un miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores del Organismo Judicial, si el trabajador denunciado, asiste sin Abogado defensor, es sindicalizado y lo solicite expresamente al Sindicato.

**ARTICULO 78.- PROCEDIMIENTO POR FALTAS LEVES:** Es responsabilidad del Magistrado, Juez o Jefe de la Unidad Administrativa de que se trate, llamar la atención al personal de su dependencia, cuando cometa un hecho calificado como falta leve en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial.

En caso de reincidencia deberá informar a la Gerencia de Recursos Humanos, para que resuelva lo que considere conveniente.

## **CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**ARTICULO 79.- PLAZO PARA CUMPLIMIENTO:** Toda disposición o prestación aquí contemplada, que no tenga señalado un plazo especial para su ejecución o cumplimiento, se entenderá que es de inmediato cumplimiento, salvo causa de fuerza mayor.

**ARTICULO 80.- CASOS IMPREVISTOS:** Lo que no haya quedado convenido en el presente Pacto y que se refiera a la relación entre las partes, será resuelto conciliatoriamente entre el Organismo y el Comité Ejecutivo del Sindicato, y en última instancia ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social competentes.

**ARTICULO 81.- VIGENCIA DEL PACTO:** El presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, tendrá una duración de dos años contados a partir de la firma del mismo.

**ARTICULO 82.- DENUNCIA:** Cualquiera de las partes puede denunciar el presente pacto, con aviso a la otra, hasta con dos meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. Si la denuncia no se efectuare en tiempo, se prorrogará automáticamente la vigencia por otro período igual.

**ARTICULO 83.- IMPRESIÓN DEL PACTO:** El Organismo imprimirá cinco mil ejemplares de éste Pacto, con el objeto de ser entregados a todos los trabajadores por parte del Organismo Judicial, de éstos se entregarán mil ejemplares al Sindicato, dentro de los 30 días siguientes de la entrada en vigencia del mismo.

**ARTICULO 84.- AUMENTO DE SALARIO DECRETADO POR EL ESTADO:** Cualquier aumento de salario decretado por el Estado, durante la vigencia del presente Pacto, no será aplicable al Organismo, a menos que se le hagan las asignaciones presupuestarias correspondientes para cumplir con los incrementos.

En fe de lo anterior, se suscribe el presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo el diez de octubre de dos mil tres, quedando un ejemplar original en poder de cada una de las

partes y un original para ser remitido al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos de su homologación.

**DOCTOR CARLOS ESTEBAN LARIOS OCHAITA**  
Presidente del Organismo Judicial  
y de la Corte Suprema de Justicia

**COMISIÓN NEGOCIADORA POR EL SINDICATO**

**FABRICIO FERNANDO REGNIER MEDINA**  
Secretario General

**JOSE ANTONIO ORTEGA MARROQUÍN**  
Secretario de Trabajo y Conflictos

**EDDY ROBERTO GALINDO MORENO**  
Secretario de Economía y Finanzas

**JESUS ALFREDO RODRIGUEZ GALVEZ**  
Secretario de Actas y Acuerdos  
Delegado Suplente

**Lic. RAMIRO RUIZ PALMA**  
Abogado Asesor